



GOBIERNO DE
CHILE

Superintendencia
de Salud

ORD. CIRCULAR IF N° **11**

ANT.: CIRCULARES N°24 Y N°31 DE FECHAS
29.05.96 y 04.09.96.

MAT.: INFORMA PORCENTAJE MÁXIMO DE
COMISIÓN SEMESTRAL PARA PERÍODO
QUE INDICA.

SANTIAGO, 31 MAY 2010

DE : INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRES

En virtud de lo dispuesto en el Título VIII de la Circular N°24 y lo señalado en la Circular N°31 punto N°2, esta Superintendencia debe fijar a más tardar el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, el monto máximo de comisión semestral que las Isapres pueden cobrar por la administración de las cuentas corrientes individuales de excedentes de cotización.

Para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año 2010, dicha comisión semestral no podrá exceder del 1,0% de los fondos acumulados, pudiendo en consecuencia, provisionar mensualmente hasta un 0,166% de tales fondos.

Las isapres deberán informar, a más tardar, el día 15 de junio de 2010, el porcentaje de comisión a cobrar sobre los fondos que cada cotizante mantenga en su cuenta de excedentes.

Saluda atentamente a usted,


ALBERTO MUÑOZ VERGARA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD
de Salud


FAC/CMCM/jrm
Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos
- Dpto. de Control Financiero y de Garantías en Salud
- Dpto. de Estudios y Desarrollo
- Secretaria Ejecutiva
- Agencias Regionales
- Archivo